

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza informándole que venció el periodo probatorio concedido a las partes, se procede a fijar fecha de audiencia del artículo 373 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ante la exagerada extensión del periodo probatorio, y recaudada como se encuentra la totalidad de la prueba decretada, éste se declara clausurado.

Como el trámite a seguir se encuentra determinado por el artículo 625 del Código General Proceso, que señala el tránsito de legislación, en virtud del cual corresponde fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, solo para efecto de alegatos y sentencia, es del caso señalar con tal fin el día **jueves nueve (9)** del mes de **junio** del año **2022**, a la hora de las 8:30 a.m.

Se requiere a las partes y a sus apoderados para que se presenten a la audiencia virtual, 15 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar condiciones de audio y video para la realización de la audiencia virtual, su respectivo registro y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, suministren las direcciones de correo electrónico a las que deberá remitirse el link de acoso al expediente y a la audiencia.

OFÍCIESE a COOMEVA EPS en liquidación, a través de su agente liquidador para informar la existencia del presente asunto y el estado del mismo, para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

L.V.